JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ALIMENTOS
RADICADO No. 70-678-40-89-001-2022-00013-00
DEMANDANTE: YASMIT ADRIANA ORTEGA PALACIOS
DEMANDADO: JUAN CARLOS MENDOZA MENDOZA

Vista la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente, se observa que efectivamente este despacho judicial mediante providencia dictada en audiencia de fecha 17 de agosto de 2023, en su numeral primero, ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes Yasmit Adriana Ortega Palacios, identificada con CC No. 1.102.233.459 y Juan Carlos Mendoza Mendoza, identificado con CC No. 1.005.489.184, y dispondrá a partir de la ejecutoria de esta providencia la obligación alimentaria en cabeza del señor Juan Carlos Mendoza Mendoza, en favor de su hija Lina Mendoza Ortega, en el cual se acordó la cuota alimentaria mensual por el valor correspondiente al 26% del salario y prestaciones sociales, en su condición de soldado profesional del Ejército Nacional."*

En ese sentido, comoquiera que esta judicatura comunicó dicha medida al tesorero pagador del Ejército Nacional, mediante oficio No. 171 del 18 de agosto de 2023, y este solo ha hecho descuento del salario, pero no de sus prestaciones sociales, como quedó ordenado en la providencia en mención, menester es proceder a requerirlo, para que manifieste los motivos por los cuales no le ha dado total cumplimiento al numeral primero de la providencia de fecha 17 de agosto de 2023, comunicada a esa entidad mediante oficio No. 171 del 18 de agosto de 2023, esto es, hacer el descuento correspondiente de las prestaciones sociales del demandado.

Por otro lado, comoquiera que los depósitos de la demandante vienen con el nombre y número de cédula errados, ocasionando con esto traumatismo en la entrega de estos, el despacho procederá a oficiar al mentado empleado, para que a la mayor brevedad posible se sirva corregir el nombre y número de cédula de la demandante Yasmit Adriana Ortega Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.233.459, y no como erradamente viene reflejado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE al tesorero pagador del Ejército Nacional, para que manifieste los motivos por los cuales no le ha dado total cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 17 de agosto de 2023, comunicada a esa

entidad mediante oficio No. 171 del 18 de agosto de 2023. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: Adviértasele al tesorero pagador del Ejército Nacional, que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley.

TERCERO: Ofíciese al tesorero pagador del Ejército Nacional, para que a la mayor brevedad posible se sirva corregir el nombre y número de cédula de la demandante Yasmit Adriana Ortega Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.233.459, y no como erradamente viene reflejado en cada depósito constituido a disposición de este proceso. Se le recalca al Ejército Nacional que el nombre y número de cedula correcto es Yasmit Adriana Ortega Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.233.459.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ